

Nit.: 891.380.007-3

SECRETARÍA DE HACIENDA PROCESO: GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AATFO-043 Versión 02 19/09/2022

NOTIFICACION POR AVISO

Página 1 de 1

TRD - 141.1.03.02.00000002.4.2025000053

Municipio de Palmira Ventanilla Única - Correspondencia Externa Fecha y Hora: 2025-07-08 14:27:03

Enviado por : jeaicedos

Radicado a : A Quien Pueda Interesar Nro. Folios : 1 Nro. Anexos : 0

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO **DE PALMIRA**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Que en virtud del proceso de determinación oficial, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería adscrita a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales, profirió la RESOLUCIÓN No. 141.1.17.02.00000003.937.2025000012 del 11 de junio de 2025 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA POR PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL VIGENCIA 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 231 del Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el artículo 232 del Decreto 313 de 2023, se notifica por aviso y se publica en la página Web y en la cartelera de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería el Acto Administrativo en mención, anexo a la presente notificación por Aviso.

Se advierte que contra el acto administrativo Notificado no procede recurso alguno.

Atentamente

ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO

Subsecretario(a) de Ingresos y Tesorería

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08/07/2025

(Cartelera de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería – Pagina Web del Municipio)

Redactor: John Freddy Caicedo Solarte – Técnico Administrativo Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 03 Anabeiba Echeverry Caicedo - Subsecretaria de Ingresos y Tesorería Aprobó:

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP

Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co PBX: 2856121





SC-CFR415753



República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

RESOLUCIÓN

FECHA: 11 DE JUNIO DE 2025	EXPEDIENTE: 0858147			
RESOLUCIÓN: POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA				
DIRECTA POR PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL VIGENCIAS 2008,				
2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.				
ACTO REVISADO: POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PERDIDA DE LA COMPETENCIA				
TEMPORAL DE LA VIGENCIA 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y POR MEDIO DE				
	LA CUAL SE DECLARA REVOCATORIA DIRECTA DE LA LIQUIDACION DE			
AFORO No. 1005766418 vi	gencia 2013.			
IMPUESTO:	PREDIAL UNIFICADO			
1/10 = 1/01/0				

RESOLUCIÓN 141.1.17.02.00000003.937.2025000012

IMPUESTO:	PREDIAL UNIFICADO
VIGENCIAS:	2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.
CONTRIBUYENTE:	HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ
NIT O C.C.:	CC.: 16.253.435
PREDIO:	0101072208220001000000000
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	LOTE 6
DIRECCIÓN:	LOTE 6

La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades legales, atribuidas mediante el Decreto Municipal 001 de enero de 2024, en conjunto con la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, facultades legales atribuidas mediante los Decretos Municipales 001 y 003 de enero de 2024, y, en especial las facultades que le confiere el Acuerdo 071 de 2010 Estatuto Tributario Municipal, compilado en el Decreto 313 de 2023.

ANTECEDENTES

Que, el contribuyente, **HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ**, identificado con **CC. 16.253.435** propietaria según Unidad Administrativa Especial de Catastro del predio identificado con código catastral No. **0101072208220001000000000**, presenta deuda según se evidencia en INTEGRAL V6 desde la vigencia 2008-2025 deuda por valor de \$ 480.591.659.

Que, mediante Nota Interna del 29 de enero de 2025, la Subsecretaría de Cobro Coactivo, remite petición con radicado de fecha 02 de diciembre de 2024, realizada por el señor HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con CC. 16.253.435 y la señora ALBA YANETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificada con CC. 31.153.598, propietarios del predio identificado con ficha catastral No. 0101072208220001000000000 con Matrícula Inmobiliaria No. 378-45632, con el fin de que se resuelva de fondo según competencia funcional, la petición de prescripción del impuesto predial de las vigencias fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que, de lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería inicia la revisión del siguiente expediente y liquidación de aforo: El expediente No. 0858147, Liquidación de aforo No. 1005766418 vigencia 2013, así como el proceso de determinación del Impuesto predial unificado de las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

Que, en ese orden de ideas, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda procederá de acuerdo a sus competencias.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533 www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121







República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

RESOLUCIÓN

CONSIDERACIONES

Que, en el presente caso, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda, procede a estudiar la Perdida de la Competencia Temporal vigencia 2013 y Revocatoria Directa de la liquidación de aforo No. 1005766418 vigencia 2013, y la Perdida de la Competencia Temporal vigencia 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, teniendo en cuenta los resultados obtenidos frente a la búsqueda de soportes del proceso de notificación.

Que, por medio del Acta de Búsqueda TRD - 141.1.02.44.00000001.2.2025000010 del 04 de junio de 2025, se informa a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, que se encargó el contratista ALVARO JOSE MACIAS RAMOS, la búsqueda de la información solicitada en el Archivo Subsecretaría de Ingresos y Tesorería y Archivo Central con el fin dar respuesta de fondo a la solicitud.

Que, la búsqueda menciona los diferentes insumos de consulta, como son; medios magnéticos, base de datos en disco duro, archivo físico tipo documental AZ, cajas de archivos y periódicos, arrojó que, respecto a la información relacionada a las vigencias ya nombradas, se pudo evidenciar lo siguiente:

2.1. Que el día Miércoles 04 de Junio del 2025, siendo las 08:00 a.m., se realizó una reunión el contratista Alvaro Jose Macias Ramos. de la Subsecretaria de Ingresos y Tesorería, con la finalidad de iniciar el proceso de búsqueda de las guías y notificaciones por página Web, del predio identificado con ficha catastral No. 0101072208220001000000000.

La búsqueda pertinente, se llevó a cabo en el archivo de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, como en el archivo central, realizando el proceso de búsqueda en los diferentes insumos de búsqueda, como son, medios magnéticos, base de datos en disco duro(información de liquidaciones de aforo y guías), archivo tipo documental en AZ, cajas de archivo y periódicos, en este orden, arrojando el siguiente resultado:

- 2.1.1. Predio 0101072208220001000000000 se evidencia deuda en INTEGRAL V6 desde la vigencia 2008-2025 deuda por valor de \$ 480.591.659
- 2.1.2. Propietario según Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital Principal HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ CC No. 16253435.
- 2.1.3. Consultado el SIIFWEB, se verifica que no existe expediente para la vigencia 2008; por tanto, no se realizó la liquidación de aforo de la vigencia antes mencionada.
- 2.1.4. Consultado el SIIFWEB, se verifica que no existe expediente para la vigencia 2009; por tanto, no se realizó la liquidación de aforo de la vigencia antes mencionada.
- 2.1.5. Consultado el SIIFWEB, se verifica que no existe expediente para la vigencia 2010; por tanto, no se realizó la liquidación de aforo de la vigencia antes mencionada.
- 2.1.6. Consultado el SIIFWEB, se verifica que no existe expediente para la vigencia 2011; por tanto, no se realizó la liquidación de aforo de la vigencia antes mencionada.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533 www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





RESOLUCIÓN

- 2.1.7. Consultado el SIIFWEB, se verifica que no existe expediente para la vigencia 2012; por tanto, no se realizó la liquidación de aforo de la vigencia antes mencionada.
- 2.1.8. Expediente No. 0858147, Vigencia: 2013 Cargue de liquidación de aforo No. 1005766418, del 13 de Junio 2019. Propietario en HERNANDEZ RODRIGUEZ HERNANDO, deuda actual \$ 65.410.198 donde se pudo evidenciar que el expediente se encuentra suspendido, con notificación por pagina web.
- 2.1.9. Expediente No. 0858147, Vigencia: 2013, Traslado a cobro coactivo el 21 de octubre de 2019. Traslado masivo de 89 expedientes. Lote Nro. 1383.
- 2.1.10. Traslado a Liquidación y Cuenta Corriente. Devolución expedientes 27/10/2020. Por instrucción del subsecretario de cobro coactivo se devuelven a la subsecretaria de ingresos y tesorería, expediente impuesto predial vigencia 2013 y 2014 por perdida de competencia temporal para determinar el impuesto según Nota interna 2020.143.19.2.1274 de 15 oct 2020. Lote Nro. 1545.

Que, es menester precisar en este punto, que la administración municipal y las dependencias adscritas a ella, por obligación, están sujetas al Imperio de la Ley y de la Constitución Política de Colombia. En ese orden de ideas, es importante informar al contribuyente, que, cumpliendo este precepto, el proceso establecido por la Administración en cuanto a todos los temas tributarios, se encuentra reglado en el Estatuto Tributario Nacional y el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo No. 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de 2023 y demás normas que lo modifiquen, adicionen, o complementen. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho, con el fin de no separarse del procedimiento estipulado para la materia y en cumplimiento del debido proceso establecido y protegido por la norma superior respecto del caso que nos ocupa, se hace necesario realizar las siguientes apreciaciones:

Que, la Ley 1437 de 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala lo siguiente sobre la revocación directa de los actos administrativos:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos <u>deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido</u> o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. (..)" (Énfasis fuera de texto)

Que, el Consejo de Estado sección cuarta, en distintas sentencias, entre ellas la de expediente No. 19154 consejero ponente Hugo Fernando Bastidas Bárcenas, ha manifestado lo siguiente:

"La jurisprudencia constante del Consejo de Estado ha considerado que el acto administrativo existe desde que la Administración ha manifestado su voluntad a través de una decisión, y su eficacia (efectos) está condicionada a que tal acto se publique o se notifique. En tal sentido, una vez existe el acto administrativo y se ha notificado o publicado, la Administración queda facultada para cumplirlo o hacerlo cumplir. Esto es lo que se denomina la fuerza ejecutoria del acto."

Que, el artículo 313 del acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de abril de 2023, establece el término de cinco (05) años para que la administración tributaria profiera la Liquidación Oficial de Aforo, este término se cuenta a partir del vencimiento para declarar o en su defecto del vencimiento del plazo fijado por la Autoridad Tributaria para el cumplimiento de la obligación (Calendario Tributario).

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533 www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121







República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

RESOLUCIÓN

Que, el artículo 292 del Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 071 de 2010, señala sobre la liquidación de determinación del impuesto predial unificado y sus sobretasas que (...) "El Profesional Especializado de la Administración Tributaria proferirá el acto administrativo de Determinación del Impuesto, contados desde la fecha en que la obligación se hace exigible (calendario tributario) en relación con cada vigencia en que se incluya dicho acto. El Secretario de Hacienda Finanzas Públicas, fijará mediante Resolución el calendario tributario para el pago del Impuesto Predial Unificado." ...

Que, tal disposición fue modificada por el Artículo 1.2 del Acuerdo 065 de 2018, compilado en el Decreto 313 de noviembre de 2023, Artículo 291, el cual establece que "La Subsecretaria de Ingresos y Tesorería proferirá el acto administrativo de determinación del impuesto predial unificado y sus sobretasas que presta merito ejecutivo a partir del vencimiento del respectivo periodo fiscal del impuesto predial, es decir, a partir del año siguiente a su causación (...)"

Que, el artículo 231 del acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 313 de noviembre de 2023, establece la forma en que se deben notificar las actuaciones tributarias, entre ellas las Liquidaciones Oficiales, a través de mecanismos electrónicos, personalmente o a través de la red oficial de correos o de cualquier servicio de mensajería especializada.

Que, en ese orden de ideas y para el caso en cuestión, la determinación oficial del impuesto predial unificado y sus sobretasas, está a cargo de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, a quien le corresponde hacerlo dentro de los cinco (05) años siguientes al vencimiento del plazo para el pago de la obligación (Calendario Tributario), incluyendo la notificación en debida forma del acto, frente al cual procede el recurso de reconsideración, situación que favorece la seguridad jurídica, con relación a la oportunidad procesal con la que cuenta el contribuyente para ejercer sus derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, principio que "apunta a la estabilidad de la persona dentro del ordenamiento, de forma tal, que la certeza jurídica en las relaciones de derecho público o privado, prevalezca sobre cualquier expectativa, indefinición o indeterminación".

Que, para el caso en concreto, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, realizó la verificación del procedimiento de determinación del impuesto predial de la vigencia 2013 y por medio de la liquidación de aforo No. 1005766418 de la vigencia 2013, así como la determinación del impuesto predial de la vigencia 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respecto del predio identificado con No. 0101072208220001000000000, efectuando búsqueda en el archivo de gestión interno, así como la búsqueda en los sistemas de información y la consulta en los archivos físicos, encontrando que actualmente no hay evidencia de que el mismo se realizó según consta en el acta de búsqueda TRD-141.1.02.44.00000001.2.2025000010 del 4 de junio de 2025.

Que, mediante Nota Interna del 29 de enero de 2025, la Subsecretaría de Cobro Coactivo, remite petición con radicado de fecha 02 de diciembre de 2024, realizada por el señor HERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, identificado con CC. 16.253.435 y la señora ALBA YANETH HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificada con CC. 31.153.598, propietarios del predio identificado con ficha catastral No. 0101072208220001000000000 con Matrícula Inmobiliaria No. 378-45632, con el fin de que se resuelva de fondo según competencia funcional, la petición de prescripción del impuesto predial de las vigencias fiscales 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

Que, con fundamento en lo anterior, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Municipal de Palmira, puede evidenciar que el término para realizar la determinación del impuesto predial por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 se encuentra vencido.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533 www.palmira.gov.co Teléfono: 2856121







República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS Y TESORERÍA

RESOLUCIÓN

Que, el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 313 Acuerdo 071 de 2010, establece que, el término máximo para proferir liquidación oficial de aforo es de cinco (05) años, que deben contarse a partir de la causación del impuesto, por tal, ya que las vigencias 2010, 2011, 2017 y 2019, actualmente se encuentra por fuera del término para ser determinada, en consecuencia, por la omisión al trámite de creación del expediente, de la creación de la liquidación de aforo, por el dato inexacto o incompleto en relación a la respectiva notificación de la deuda, de tal forma que es procedente declarar la perdida de la competencia temporal de la facultad para realizar la determinación del impuesto predial, ya que. como se ha mencionado, actualmente la administración tributaria no cuenta con la competencia para realizar la liquidación de aforo, ni para notificarlo, por encontrarse vencido el término para hacerlo.

Que, por consiguiente, teniendo en cuenta los argumentos planteados en estas consideraciones, se puede evidenciar, que, es procedente adelantar el ajuste en la cuenta corriente del predio en mención por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por no contar con el término para notificar la liquidación oficial al propietario.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería del Municipio de Palmira

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR el Acto administrativo correspondiente a la liquidación de aforo No. 1005766418, vigencia 2013, del predio 010107220822000100000000, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y en consecuencia. ORDENAR al Proceso de Cuenta Corriente de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, realizar el ajuste sobre la deuda que refleje el estado de cuenta del predio por la vigencia 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA PERDIDA DE LA COMPETENCIA TEMPORAL para determinar el impuesto predial unificado y sus sobretasas por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011. 2012 y 2013 del predio con ficha catastral No. 010107220822000100000000, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión y en consecuencia ORDENAR al Proceso de Cuenta Corriente de la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, realizar el ajuste sobre la deuda que refleje el estado de cuenta del predio por las vigencias 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Palmira a los once (11) días del mes de junio (06) de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANABEIBA ECHEVERRY CAICEDO Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

Redactor: Germán Gustavo Gil Rivera- Abogado Contratista

Shirley Noguera Cando – Profesional Especializado 3 Revisó:

Aprobó: Anabeiba Echeverry Caicedo – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP Calle 30 No. 29 - 39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co Teléfono: 2856121





	g the state of the